

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-618/2017, de 5 de enero de 2018, se determina procedente la solicitud de registro con la clave SR/EA/DEAP/008/2017, como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-040-17, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”.
- IX. En la misma fecha, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-041-17, el Consejo referido aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- X. El mismo día, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-042-17, el Consejo referenciado, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos).
- XI. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII. El 8 de diciembre de 2017, las ciudadanas y los ciudadanos que abajo se enlistan, presentaron de manera supletoria ante la Dirección Ejecutiva, su solicitud formal de registro para participar como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018:

Fecha de la recepción y Clave de la solicitud asignada en la DEAP				Demarcación territorial en la que pretenden participar	
8 de diciembre de 2017 SR/EA/DEAP/008/2017				Xochimilco	
ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: ROGELIO GUEVARA VENANCIO					
Planilla (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellidos y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellidos y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	F	Sandoval Orozco Yulissa	F	Hevia Peregrina Laura Paola	4
2	M	Lara Sámano Luis Alberto	M	Silva Ramos Francisco Javier	5
3	F	Nashiki Aguilar Jade Yukari	F	Sámano Rodríguez Socorro	2
4	M	Lira González José Leopoldo	M	Rojas Hernández Fernando Ezequiel	3
5	F	González Flores Sandra	F	Lara Sámano Bianeth Ruth	1
6	M	Alfaro Trejo Luis Augusto	M	Hernández González Emiliano	6
Lista Cerrada (Concejales de representación proporcional)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellidos y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellidos y nombre[s])	
1	F	Sandoval Orozco Yulissa	F	Hevia Peregrina Laura Paola	
2	M	Lara Sámano Luis Alberto	M	Silva Ramos Francisco Javier	
3	F	Nashiki Aguilar Jade Yukari	F	Sámano Rodríguez Socorro	
4	M	Lira González José Leopoldo	M	Rojas Hernández Fernando Ezequiel	

- XIII.** El 14 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-097/2017, el Consejo General determinó la improcedencia de la solicitud de registro citada en el antecedente anterior, en virtud de que no fue desahogado en sus términos el requerimiento formulado mediante oficio IECM/DEAP/0535/207, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas se remitiera diversa documentación, entre ella, el formato que contenga el orden e integración de la planilla y de la lista cerrada de Concejales debidamente requisitado.
- XIV.** El 23 de diciembre de 2017, los integrantes de la solicitud en comento, presentaron escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el cual, posteriormente, fue remitido al Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) para su sustanciación, quedando radicado bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-618/2017.
- XV.** El 5 de enero de 2018, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-618/2017, en el sentido de revocar el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-097/2017**, en lo que fue materia de impugnación, **para el efecto de emitir un nuevo acuerdo** en el que se determine procedente la solicitud de registro de las ciudadanas y los ciudadanos como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que

ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos, y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldesas y Alcaldes.
7. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
9. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en

que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

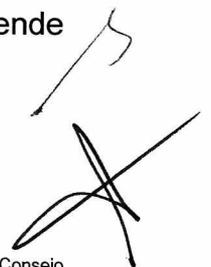
En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

10. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las ciudadanas y los ciudadanos de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las ciudadanas y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

11. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidatas y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.



- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

12. Que de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, inició con la solicitud por escrito que las ciudadanas y los ciudadanos entregaron al Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes, entre otros cargos, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales en la Ciudad de México, ante los órganos y en los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Órganos receptores
Alcaldesa o Alcalde y Concejales.	A partir del día siguiente al en que se emitió la convocatoria y hasta el 9 de diciembre de 2017	Ante la Dirección Distrital Cabecera de Demarcación Territorial correspondiente y, de manera supletoria, ante el Consejo General por medio de la Dirección Ejecutiva.

13. **Recepción de solicitud de registro.** Que en términos del **Antecedente XII** del presente Acuerdo, el 8 de diciembre de 2017, se recibió de manera supletoria en la Dirección Ejecutiva, la solicitud de registro identificada con la clave SR/EA/DEAP/008/2017, para participar como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

14. **Acuerdo del Consejo General por el que se decretó la improcedencia.** Que con base en el análisis realizado a la solicitud y a la documentación que acompañaron, esta autoridad electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-097/2017, en el que determinó declarar improcedentes, entre otras, la solicitud de registro citada en el considerando que antecede.

15. **Medio de impugnación.** Que como se señaló en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, inconformes con el Acuerdo IECM/ACU-CG-097/2017, los integrantes de la solicitud en comento presentaron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.
16. **Resolución del órgano jurisdiccional.** Que el 5 de enero de 2018, el Tribunal Electoral resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-618/2017, en cuya parte que interesa, resolvió lo siguiente:

Texto visible en las páginas 28, 29, 30 y 31:

"(...)

En ese sentido, este Tribunal Electoral, estima que la parte actora, si bien cometió un error en el asentamiento del género de Francisco Javier Silva Ramos, esta situación pudo subsanarse con los otros elementos contenidos en la solicitud (CURP y Clave de la credencial de elector), por lo que la autoridad debió especificar, en caso de que deseara que la parte actora fuera más precisa en aras de salvaguardar el principio de certeza, la precisión necesaria respecto a esta particular solicitud, pues al no precisar con exactitud, y ser impreciso en el requerimiento del día nueve de diciembre, se vulnera también su derecho de acceso a la justicia y de audiencia prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

(...)

En consecuencia, al no existir una indebida integración en la alternancia de género de la fórmula del aspirante a alcaldesa o alcalde de Rogelio Guevara Venancio, es que fue errónea la decisión de la autoridad de no concederle el registro.

(...)

Finalmente, por cuanto hace a la petición de la parte actora para que este Tribunal Electoral ordene al Instituto Electoral que se repongan los plazos para la recaudación de apoyo ciudadano subsanando el tiempo transcurrido, se estima que la misma es improcedente, toda vez que hacerlo así, implicaría modificar los plazos previstos por las propias autoridades en el calendario electoral correspondiente.

(...)"

Por lo expuesto y fundado el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió lo siguiente:

"(...)



PRIMERO. Se **revoca** el Acuerdo **IECM/ACU-CG-097/2017** únicamente por lo que hace a los señalamientos de incumplimiento de la parte actora.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente resolución, emita un nuevo acuerdo en el que determine procedente la solicitud de registro de la parte actora como aspirante a candidato sin partido a Alcalde de la demarcación territorial Xochimilco de esta Ciudad y lo notifique a la parte actora.

TERCERO. Se **requiere** al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al cumplimiento de la presente resolución, informe sobre el mismo a este Órgano Jurisdiccional.

(...)"

Como se advierte, el Pleno del Tribunal Electoral determinó revocar el Acuerdo con clave **IECM/ACU-CG-097/2017**, en lo que fue materia de impugnación, **para el efecto de emitir un nuevo acuerdo** en el que se determine procedente la solicitud de registro de las ciudadanas y los ciudadanos como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de que si bien el género del C. Francisco Javier Silva Ramos fue asentado de manera errónea en la solicitud de registro, ello no era causa suficiente para que le fuera negado el registro correspondiente, toda vez que en el expediente obraban otros elementos con los cuales se pudo haber subsanado ese error (CURP y Clave de la credencial de elector).

17. **Acatamiento a la Resolución.** Que, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-618/2017, y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XVI, XIX y XXVII del Código, así como en el numeral Décimo Sexto, apartado B, párrafo segundo de los Lineamientos, este Consejo General emite el Acuerdo sobre la procedencia de la solicitud de registro con la clave SR/EA/DEAP/008/2017, como aspirantes a candidaturas sin partido a

Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos expresados en los considerandos que anteceden de este Acuerdo.

El expediente respectivo podrá consultarse por los integrantes del Consejo General, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de este Instituto Electoral.

18. Que, por otra parte, en términos de lo precisado en la multicitada sentencia, las ciudadanas y ciudadanos en comento, podrán recabar los apoyos correspondientes a su candidatura a partir del día siguiente a que se les notifique la procedencia de su registro y hasta el 6 de febrero de 2018.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. En acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-618/2017, de 5 de enero de 2018, **se otorga registro** a la solicitud de registro identificada con la clave SR/EA/DEAP/008/2017, de las ciudadanas y de los ciudadanos que a continuación se enlistan, como aspirantes a candidaturas sin partido a Alcalde y Concejales en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

Fecha de la recepción y Clave de la solicitud asignada en la DEAP	Demarcación territorial en la que pretenden participar
8 de diciembre de 2017 SR/EA/DEAP/008/2017	Xochimilco
ASPIRANTE A ALCALDESA O ALCALDE: ROGELIO GUEVARA VENANCIO	

Planilla (Concejales de mayoría relativa)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellidos y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellidos y nombre[s])	Circunscripción que representa
1	F	Sandoval Orozco Yulissa	F	Hevia Peregrina Laura Paola	4
2	M	Lara Sámano Luis Alberto	M	Silva Ramos Francisco Javier	5
3	F	Nashiki Aguilar Jade Yukari	F	Sámano Rodríguez Socorro	2
4	M	Lira González José Leopoldo	M	Rojas Hernández Fernando Ezequiel	3
5	F	González Flores Sandra	F	Lara Sámano Bianeth Ruth	1
6	M	Alfaro Trejo Luis Augusto	M	Hernández González Emiliano	6
Lista Cerrada (Concejales de representación proporcional)					
No. de Fórmula	Género	Nombre completo del Propietario (Apellidos y nombre[s])	Género	Nombre completo del Suplente (Apellidos y nombre[s])	
1	F	Sandoval Orozco Yulissa	F	Hevia Peregrina Laura Paola	
2	M	Lara Sámano Luis Alberto	M	Silva Ramos Francisco Javier	
3	F	Nashiki Aguilar Jade Yukari	F	Sámano Rodríguez Socorro	
4	M	Lira González José Leopoldo	M	Rojas Hernández Fernando Ezequiel	

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro como aspirantes a las ciudadanas y ciudadanos precisados en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. El plazo para que las y los aspirantes en comento recaben el apoyo ciudadano será a partir del día siguiente a que se les notifique la procedencia de su registro y hasta el 6 de febrero de 2018, en términos de lo previsto en el considerando 18 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a quien tenga la titularidad y/o representación de la solicitud de registro mencionada en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo General que informe dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el acatamiento realizado por este órgano superior de dirección a la multicitada sentencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales correspondientes, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

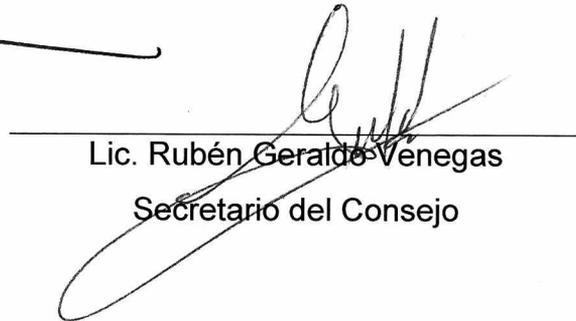
SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario del Consejo